

REGLAMENTO DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO 1°. - El presente Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí se rige de conformidad con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente y tiene por objeto establecer las condiciones de seguridad personal, prevención de accidentes y preservación del medio ambiente, con motivo del desarrollo general de su actividad.

ARTICULO 2°. - El presente Reglamento tiene como fin:

1. Establecer los lineamientos de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de aplicación general;
2. Preservar las instalaciones de la Universidad en condiciones de seguridad para su uso;
3. Eliminar los actos y condiciones inseguras para evitar accidentes;
4. El cumplimiento de las disposiciones legales, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (S.T.P.S.) de la Secretaría de Salubridad y Asistencia (SSA), de la Ley Federal del Trabajo (L.F.T.), Normas Oficiales Mexicanas (NOM), Ley General de Equilibrio Ecológico (LEGEPA) y Normatividad Ecológica vigente.

ARTICULO 3° Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

UNIVERSIDAD. - La Universidad Tecnológica de San Luis Potosí.

LA COMISIÓN. - La Comisión de Seguridad Higiene y Medio Ambiente.

COMUNIDAD UNIVERSITARIA. - Al personal docente, administrativo y estudiantes de la Universidad.

PERSONAL EXTERNO. - Es la persona que cumple con una actividad contratada no subordinada a la Universidad, así como prestadores y proveedores de bienes y servicios en general.

VISITANTES. - Toda persona que ingrese a la Universidad, que no forme parte de la Comunidad Universitaria y del Personal Externo.

CAPITULO II DE LA COMISION

ARTICULO 4º.- Para el seguimiento de los fines y objetivos señalados en el presente reglamento y de conformidad con la legislación en la materia, se constituye la Comisión de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, correspondiendo al Rector de la Universidad el nombramiento de sus integrantes.

ARTICULO 5º. - Dicha comisión funcionará de conformidad con la sección III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, así como de la NOM-019-STPS-1993, y estará integrada por:

1. Un coordinador;
2. Un secretario;
3. Un representante por cada Dirección de área o de carrera y un representante designado por los departamentos que dependen directamente de Rectoría;
4. Laboratoristas;
5. Servicio Médico;
6. Departamento de Mantenimiento de Instalaciones y Edificios;
7. Recursos Humanos; y
8. Departamento Jurídico.

ARTICULO 6º. - La Comisión sesionará de manera ordinaria una vez por mes y extraordinariamente cuando el coordinador lo considere conveniente para dar seguimiento y solución a las funciones que les compete; los acuerdos que se tomen serán conforme al consenso y voto de las tres cuartas partes de sus integrantes asistentes y constarán en minuta. Será obligación de los integrantes de la comisión, comparecer directamente o por representante a las sesiones mencionadas previa la convocatoria que se halla efectuada para tal efecto.

ARTICULO 7º. - Atendiendo que la finalidad del presente reglamento es la prevención de accidentes, la seguridad, la detección de actos y condiciones inseguras; la Comisión concientizará en la cultura del uso responsable del equipo general de la Universidad y sus instalaciones, así como el cuidado de la integridad física a través de la utilización del equipo de seguridad personal.

ARTICULO 8º. - Es responsabilidad y facultad de la comisión, además de las señaladas en el artículo 126 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene:

1. Difundir el presente Reglamento y observar su cumplimiento;
2. Publicar e instalar las reglas de acceso a la Universidad y laboratorios;
3. Emitir programas de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, así como de Protección Civil;
4. Establecer medidas de prevención de accidentes o enfermedades;

5. Estudiar logísticamente los lugares de instalación y reubicación de extintores, botiquines de primeros auxilios y señalética dentro de la Universidad;
6. Detectar actos y condiciones inseguras que representen riesgos, promoviendo su solución ante el departamento responsable, estableciendo a la vez medidas de prevención;
7. Emitir informe mensual de recorridos conforme al programa anual de verificación;
8. Las demás que les señale el Rector de acuerdo con la Ley.

TITULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES

CAPITULO I REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 9.- Se instalará de manera visible y clara en la entrada principal a la Universidad y en las de laboratorios y talleres, las denominadas reglas de acceso, las cuales señalarán las condiciones de ingreso que representen seguridad, así como las restricciones necesarias para la preservación del orden y del medio ambiente. Dichas reglas serán de aplicación obligatoria y parte substancial del presente reglamento.

ARTICULO 10.- Como método preventivo, es necesario que personas distintas a la Comunidad Universitaria que ingresen a las instalaciones de la Universidad, informen al Departamento Médico los padecimientos que sufran y que les pueda originar crisis convulsivas, fobias, hipertensión, diabetes, etc. o cualquier otra, que ponga en riesgo la salud y la integridad personal.

ARTICULO 11.- El Personal Externo que otorgue un servicio a la Universidad por periodos continuos no permanentes o representen alto riesgo, deberá exhibir antes de comenzar sus servicios, las constancias de altas del IMSS de los trabajadores a su cargo ante la persona designada por la Universidad para supervisar dicha actividad.

ARTICULO 12.- El Personal Externo cuya actividad se rija en base a una relación de carácter Contractual, aceptará en el mismo su obligación a cumplir las condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente que se desprenden de este Reglamento, así como de las reglas para Personal Externo, previamente definidas y establecidas.

CAPITULO II DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 13.- Es responsabilidad de la Comunidad Universitaria, Personal Externo y Visitantes:

- a) Reportar e informar las irregularidades por deficiencia o descompostura de las instalaciones, equipo general, herramientas de trabajo, maquinaria, equipo contra incendio y de protección personal, que de alguna forma comprometan la seguridad;
- b) Mantener en orden y limpieza las áreas de trabajo, maquinaria y herramienta utilizada;
- c) Respetar la señalética instalada en la Universidad y los límites de velocidad;
- d) Cuidar y mantener en buen estado las instalaciones de la Universidad, equipo de trabajo y oficina, material y maquinaria de laboratorio;
- e) En caso de siniestro y bajo circunstancias de extrema necesidad hacer uso de manera adecuada de los extintores y equipo de primeros auxilios localizados en los sitios previamente señalados;
- f) Depositar los residuos generados en los recipientes destinados según su clasificación;
- g) Participar en los programas y actividades destinados para cumplir las políticas y la normatividad vigente de seguridad, higiene y medio ambiente, así como los planes de protección civil;
- h) Seguir las instrucciones de la Comisión en caso de simulacros de protección civil y ante la presencia de situaciones de alto riesgo, emergencia o siniestro; y
- i) Facilitar la labor de verificación a la Comisión, para el cumplimiento del informe mensual de recorridos conforme al programa anual de verificación;

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 14.- Para coadyuvar y contribuir en la seguridad y la prevención, la Comunidad Universitaria, Personal Externo y Visitantes, no deberán:

- a) Obstaculizar las áreas de uso común y de acceso a la Universidad, dejándola libre de objetos que puedan originar accidentes;
- b) Ingresar a las instalaciones de la Universidad en estado de ebriedad, así como el introducir bebidas alcohólicas o medicamentos controlados, excepto los autorizados por el departamento médico de la Universidad;
- c) Ingresar bajo el influjo de drogas, enervantes, psicotrópicos u otras de cualquier tipo, así como su portación, comercio o tráfico;
- d) Introducir a las instalaciones de la Universidad, armas de fuego, explosivos, objetos punzocortantes o cualquier otro instrumento que cause lesión y ponga en peligro la integridad física;
- e) Alterar el orden, provocar u originar enfrentamientos o riñas, que pongan en riesgo la salud y la vida, tanto dentro de las instalaciones de la Universidad como de sus inmediaciones; y
- f) Fumar dentro de los límites del campus.

CAPITULO IV DE LOS TALLERES Y LABORATORIOS

ARTICULO 15.- La presencia y asesoría del docente a cargo de la práctica en talleres y laboratorios, será de carácter obligatorio durante la realización de la misma, debiendo el mismo docente llevar la práctica documentada indicando las medidas y equipo de seguridad requerido.

ARTICULO 16.- Cualquier persona que opere maquinaria y/o equipo, deberá asegurarse que el equipo o maquinaria utilizada quede debidamente apagada.

ARTICULO 17.- En situaciones de reparación y/o mantenimiento, deberá la maquinaria y equipo estar preferentemente sin movimiento, sin presión y sin energía eléctrica; debiendo realizar dicha tarea, solo el personal autorizado.

ARTICULO 18.- Toda práctica que se realice con productos químicos, deberá de llevarse a cabo en el laboratorio diseñado para tal fin, debiendo contar con las hojas de seguridad MSDS (Material Safety Data Sheet) de las sustancias utilizadas.

ARTICULO 19.- Para la realización de prácticas que generen humos, gases, vapores tóxicos y/o explosivos, ésta deberá de efectuarse en áreas ventiladas.

ARTICULO 20.- Toda persona que ingrese a laboratorios o talleres a practicar con productos químicos, electricidad, máquinas y/o herramientas, deberá:

1. Calzar con carácter de obligatorio zapato cerrado (no tenis, no huaraches);
2. Vestir adecuadamente (no shorts o falda corta);
3. No portar accesorios colgantes que pudieran ser atrapados o que impidan la debida operación de herramienta y maquinaria;
4. No usar ropa suelta u holgada, que pueda ser atrapada por la máquina;
5. No utilizar el pelo largo o suelto al realizar prácticas en laboratorios; y
6. No portar objetos que obstruyan la visibilidad y/o disminuyan o impidan el sentido auditivo.

ARTICULO 21.- En toda práctica y/o actividad realizada con electricidad, queda prohibido el uso de aretes, cadenas, anillos, pulseras, relojes metálicos o cualquier otro objeto que pueda transmitir corrientes eléctricas.

ARTICULO 22.- Con relación a las prácticas externas o actividades deportivas y culturales fuera de las instalaciones de la Universidad que fueron previamente programadas, los docentes a cargo del grupo deberán contar con el equipo de protección personal requerido en la realización de dichas actividades y asegurarse de aplicar las medidas de seguridad.

CAPITULO V INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO

ARTICULO 23.- Cualquier persona dentro de las instalaciones de la Universidad, por el solo hecho de ingresar, tiene la obligación de acatar las disposiciones que se desprenden del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- La Comisión notificará el incumplimiento al Reglamento en los casos de:

- a) Personal Docente y Administrativo, ante el Departamento de Recursos Humanos de la Universidad, quien dará curso a dicha notificación bajo el procedimiento que le sea procedente;
- b) Personal Externo, a la Dirección de Administración y Finanzas para su atención correspondiente;
- c) Los Estudiantes, dicha notificación de incumplimiento, será enviada al titular de la Dirección de Carrera a la cual pertenezca;
- d) En lo visitantes en general, se aplicará lo conducente a las políticas del Departamento de vigilancia.

El proceso de notificación anterior, será sin perjuicio de la acción legal que encuadre a cada caso concreto, cuando se le haya causado a la Universidad daños en su patrimonio o a su imagen institucional de difícil reparación.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente reglamento será de aplicación general y entrará en vigor el día siguiente de su aprobación en Consejo Directivo.

ARTICULO SEGUNDO. - Las reglas de acceso a la Universidad, talleres y laboratorios, serán actualizadas según la necesidad de cada área, no siendo necesario el aviso de modificación ante la Junta de Consejo Directivo.

Reglamento propuesto y aprobado en sesión de Consejo Directivo de fecha 26 de enero del 2001.

Reglamento modificado substancialmente y aprobado en la segunda sesión Ordinaria del Consejo Directivo de fecha 30 de mayo del 2003.

Reglamento modificado y aprobado en la cuarta sesión Ordinaria del Consejo Directivo de fecha 12 de diciembre del 2003.

Reglamento modificado y aprobado en la cuarta sesión Ordinaria del Consejo Directivo de fecha 08 de diciembre del 2016.